

66/82

3 / 9

ID: 875

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: PARADELA
-----------------	---------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" PENAREDONDA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

RIBAS DE MIÑO (P. ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	42	16.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
56

En la ciudad de Lugo a, día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "PENAREDONDA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte, "PENAREDONDA", expediente, n° 66/80, del ayuntamiento de Paradela, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 21 de abril de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación, del monte, "PENAREDONDA", designando como instructor al Vocal, DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 66/80, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Paradela, para que aportara:

a) Certificación, del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "PENAREDONDA", de 56 Ha, sito en la parroquia de Ribas de Miño, b) Certificación, del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "PENAREDONDA", c) Certificación, del acuerdo municipal relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se acordó, recabar de la Administración Forestal, I.C.O.F.A., certificación, relativa, a si el monte, "PENAREDONDA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 30 de abril de 1.980, se remitió, edicto, al ayuntamiento de Paradela, poniendo en conocimiento de, todos los interesados, la inscripción, del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en, él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 2 de julio de 1.980, se recibió, certificación, del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "PENAREDONDA", sito, en la parroquia de Ribas de Miño, ayuntamiento de Paradela, no forma, parte de los incluidos, en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Paradela, en la que consta, que, el monte, "PENAREDONDA", no figura inscripto en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO .- Que con fecha, 4 de octubre de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Paradela, en la que consta, que el edicto, estuvo expuesto al público, durante el tiempo correspondiente, sin que contra el mismo, se haya formulado reclamación alguna.

RESULTANDO .- No se recibió, ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO .- Que, en el expediente de investigación, que, figura unido en guarda floja, consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así, como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas, las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de , pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer, del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos, 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la clasificación, de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, a grupos, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en indivisión, con independencia de su origen en comunidad, germanica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, " BENAREJONDA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Paradela, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consensado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran, con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que hubiese sido la propiedad, de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extintiva regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar, el monte, " BENAREJONDA", como se describe, en el expediente, nº 66/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Ribas de Miño, del ayuntamiento de Paradela.

2º .- Que se emita, certificación, de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción, del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, the name 'Substituto' is written in a cursive hand. To the right, there is another large signature. Below these, there are several horizontal lines and a large, illegible stamp or signature.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	42	16	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte "PENAREDONDA" de la parroquia de Ribas de Miño está situado en la esquina SO. del término parroquial, formado por la loma que se interpone entre el arroyo da Regueira y el río Miño, en la confluencia con éste.</p> <p>El terreno es bastante accidentado, y de fuertes pendientes, con altitudes comprendidas entre los 325 y 517 m.</p> <p>Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera comarcal de Becerreá a Ventas de Narón.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>56 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N. y E.- Fincas particulares. S.- Monte "Abelairas" de la parroquia de Santalla. O.- Río Miño, dividiendo con Portomarín.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente destacable por el S. con monte "Abelairas" de Santalla, por la vaguada que baja al río Miño al S. de la Ermita de Penaredonda.</p>

Prov.º	Munici.º	Localidad Prop.º	N.º Monte

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no, puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que éstos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

LU 42 16 1

Término de Portomarín

Término de Taboada

Térm. de Saviñao

